

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT. 27/1971, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de A. T. desde Maurente-Valdecorbos a Marcón-Valladares, pasando por Marcón-Hermida, en Pontevedra, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2317/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, a 20.000 V., de 3.700 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón pretensado del tipo II-A, de 9 metros, con conductor de aluminio-acero, con una sección total de 65,20 milímetros cuadrados, con una potencia a transportar de 5.190 KW., desde Mourente-Valdecorbos a Marcón-Valladares, pasando por Marcón-Hermida, en Pontevedra, cuya finalidad consiste en la sustitución de todos los elementos constitutivos de la línea, dado su mal estado actual, manteniendo invariable la situación de los apoyos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, o los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 1 de septiembre de 1971.—El Delegado.—2.677-X-D.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se declara lesivo al interés público el acuerdo de la Comisión de Académicos de 16 de septiembre de 1970 por la que se justiprecio unos monumentos histórico-artísticos emplazados en la finca número 9-A, afectada en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, primera fase».

En el expediente de «Expropiación de terrenos para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (primera fase)», figura, con el número 9-A, una finca propiedad de don Gabriel Vidal Antich, emplazamiento de los monumentos histórico-artísticos de «Son Oms», y «Can Pinya». La Comisión de Académicos nombrada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Expropiación Forzosa, justiprecio los monumentos mencionados, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 1970, en doce millones de pesetas.

El valor asignado por dicha Comisión a los expresados monumentos debe estimarse a todas luces exorbitante, habida cuenta del estado de conservación de los mismos y del precio alcanzado anteriormente por otros monumentos análogos, como se deduce de los informes emitidos al respecto, con fechas 17 de octubre de 1970 y 4 de junio de 1971, por el Consejero provincial de Bellas Artes de Baleares. Por otra parte, en contra de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley citada y en el artículo 96 de su Reglamento, el mencionado acuerdo de justiprecio no ha sido debidamente motivado, careciendo de toda fundamentación lógica.

Se ha contravenido o incumplido además, en la tramitación del expediente, preceptos legales diversos, entre los que destacan por su importancia los referentes a la formulación de las correspondientes hojas de aprecio por las partes interesadas, aplicables también en el procedimiento especial para la expropiación de bienes de valor histórico, artístico y arqueológico en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley citada.

Por todo lo cual, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire, y de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso del Estado con fecha 3 de mayo de 1971, acuerda declarar lesivo para el interés público el acuerdo de justiprecio dictado con fecha 16 de septiembre de 1970 por la Comisión de Académicos nombrada al efecto y relativo a los monumentos histórico-artísticos de «Son Oms» y «Can Pinya», situados en la finca 9 A del Expediente

de expropiación de terrenos para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, primera fase», a fin de que se interponga la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de octubre de 1971.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de febrero de 1968 y ampliación posterior por Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1969) para la importación de hilados de distintos tipos.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y ampliación posterior por Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1969) para la importación de hilados nilón 20 deniers 1 filamento, 45 deniers 10 filamentos, 40 deniers 13 filamentos y 20 deniers 7 filamentos por exportaciones, previamente realizadas, de medias de nilón y espuma y leotardos espuma de nilón, solicita queden incluidas en dicho régimen las importaciones de hilados de distinto número de deniers y de filamentos, siempre por exportaciones de medias y leotardos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», con domicilio en Diputación, 68-70, Barcelona, por Orden ministerial de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y ampliado por Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969), en el sentido de que quedan incluidos en dicho régimen las importaciones de hilados de nilón de cualquier número de deniers y de filamentos por exportaciones de medias y leotardos confeccionados con hilados del mismo tipo.

2.º A efectos contables, tanto para la presente ampliación como para las dos Ordenes de concesión anteriores, se establece que por cada 100 kilogramos de hilado de un determinado tipo contenidos en las medias exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 113,836 kilogramos de hilado del mismo tipo.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adendrán derecho arancelario alguno, el 12 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de julio de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1969), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se concede a «Productora General de Aceites, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semilla de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Productora General de Aceites, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de semilla de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Productora General de Aceites, Sociedad Anónima», con domicilio en Serrano, 51, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de semillas de girasol (P. A. 12.01-B.4), empleadas en la fabricación de aceite crudo de girasol (P. A. 15.07-A.2), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aceite crudo de girasol exportado, podrán importarse 250 kilogramos de semillas de girasol.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el 60 por 100, del cual el 3,87 por 100 será en concepto de mermas (pérdidas por humedad), sin pago de derecho alguno, y el restante 56,13 por 100 como subproductos, adeudables el 21,29 por 100 por la partida 23.04-B, dada su naturaleza de residuos de la extracción de aceites, y el 34,84 por 100 por la partida 12.02-B de harina de girasol, con un contenido elevado en proteínas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derechos las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de enero de 1971 por la que se concede a «Gabriel Mir Morla el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de muelles.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Esta-

do» número 11, de fecha 13 de enero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 557, primera columna en el apartado primero de dicha Orden, donde dice «(P. A. 73.14.A.3)», debe decir, «(P. A. 73.15.B.2.g.3)».

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1971 por la que se publica para su conocimiento el Convenio para la ordenación del mercado de la espuma flexible de poliuretano, tipo poliéster, en bloque continuo y sus transformados.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1971, páginas 14800 y siguientes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado D) Bloque en bruto, de la cláusula 5.ª, página 14801, donde dice: «... 30 ± 1 kg/m³ — 100 — 3.600...», debe decir: «... 30 ± 1 kg/m³ — 100 — 3.000...».

En la línea novena del párrafo segundo de la cláusula novena, página 14801, donde dice: «... a una temperatura de 20 por 100 ± ± 2º C...», debe decir: «... a una temperatura de 20º C ± 2º C...».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de octubre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pescías	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	68,15	68,50
Billete pequeño (2)	67,97	68,50
1 dólar canadiense	67,37	67,71
1 franco francés	12,38	12,50
1 libra esterlina (3)	168,26	169,94
1 franco suizo	16,91	17,08
100 francos belgas	144,40	145,84
1 marco alemán	20,23	20,43
100 liras italianas (5)	10,87	10,98
1 florin holandés	20,01	20,21
1 corona sueca	13,45	13,58
1 corona danesa	9,26	9,35
1 corona noruega	9,83	9,93
1 marco finlandés	16,24	16,40
100 chequinos austriacos	279,06	281,85
100 escudos portugueses	243,40	245,83
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,53	12,66
100 francos C. F. A.	24,75	25,00
1 cruzeiro	7,66	7,73
1 peso mexicano	5,18	5,23
1 peso colombiano	2,33	2,35
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,86	0,87
1 bolívar	14,77	14,92
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	215,77	217,93

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.